



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

452

AUTO No. \_\_\_\_\_

( 16 DIC 2014 )

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**C O N S I D E R A N D O**

**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó el levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos en el marco del proyecto “Túnel Exploratorio del sector La Bodega”, a cargo de CVS Explorations LTDA, hoy AUX Colombia S.A.S.

Que mediante el Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento en el marco del proyecto “Túnel Exploratorio del sector La Bodega”, a cargo de la empresa AUX Colombia S.A.S.

Que mediante el Auto No. 202 del 04 de junio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto “Túnel Exploratorio del sector La Bodega”, a cargo de la empresa AUX Colombia S.A.S.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38165 del 05 de noviembre de 2014, la empresa AUX Colombia S.A.S., remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en relación a la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011 y al Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa AUX Colombia S.A.S., mediante radicado No. 4120-E1-38165 del 05 de noviembre de 2014, consideró:

**Fundamentos Jurídicos:**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó el levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos en el marco del proyecto “Túnel Exploratorio del sector La Bodega”, a cargo de CVS Explorations LTDA, hoy AUX Colombia S.A.S.

Que mediante el Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento en el marco del proyecto “Túnel Exploratorio del sector La Bodega”, a cargo de la empresa AUX Colombia S.A.S.

**Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa AUX Colombia S.A.S. y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-38165 del 05 de noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0222 del 09 de diciembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

*“(...)*

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.**

*A continuación se evaluará el ARTÍCULO SEGUNDO, el numeral 2 del ARTICULO TERCERO y el ARTICULO CUARTO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013; debido a que el numeral 1 del ARTICULO TERCERO del Auto en mención ya fue evaluado mediante Concepto Técnico 0084 del 27 de mayo de 2014, el cual fue base para el Auto 202 del 04 de junio de 2014.*

<b>AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013</b>
<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – <i>Que una vez revisado el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado por el CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto “TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, establece que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.</i></p>
<b>OBLIGACIONES</b>
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> <i>Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto “TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA” deberá incluir los siguientes componentes en la propuesta de compensación:</i></p> <p><i>Implementar un programa de caracterización y manejo de epifitas vasculares y no vasculares que incluya:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación.</i></li> <li>• <i>Priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza y atender las siguientes recomendaciones:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>El medio de disposición de los individuos de polisombra a costal.</i></li> <li>○ <i>Disponer de las epifitas vasculares en forófitos en donde el fuste presente corteza fisurada no papelosa como en el caso del Guayabo (<i>Psium</i> sp) en donde se observó que han trasladado los especímenes.</i></li> <li>○ <i>Adherir el material al fuste del forófito a través de cabuya preferiblemente con la rama del forófito inicial. No dejarlo colgado sin posibilidad de fijarse dado que el individuo no prosperará.</i></li> </ul> </li> <li>• <i>Establecer parcelas permanentes en las áreas de compensación establecidas así como en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, en donde se involucre el concepto de resiliencia y se atiendan los siguientes aspectos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Tamaño propuesto de 50 m x 20 m.</i></li> <li>○ <i>Establecer línea base (previo a las actividades de restauración) de la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación.</i></li> </ul> </li> </ul>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

**AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013**

Las parcelas permanentes deberán atender las disposiciones señaladas en el documento: "ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENTES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN I), formulado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el año 2005.

<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p>En cuanto a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización de las medidas de compensación, la empresa presentó información relacionada con la metodología de muestreo empleada para las epifitas vasculares (Gradstein, 2003) y no vasculares, así como la descripción del predio La Higuera en cuanto a coberturas vegetales.</p> <p>En relación a priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el informe remitido por la empresa en el Anexo 4 presenta registro fotográfico del proceso.</p> <p>Con respecto al establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de compensación y en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, mencionan siguieron la metodología del documento titulado "Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Volumen I" del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.</p> <p>En cuanto a la línea base previa a las actividades de restauración, se presenta una breve descripción de la vegetación de los predios dentro del documento en su numeral 3.1 y en el Anexo 5 del informe remitido.</p>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p>En cuanto a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización de las medidas de compensación, no se presentan resultados de los muestreos realizados ni su relación con las coberturas vegetales identificadas, es decir <u>no</u> se presentó caracterización de epifitas para el predio La Higuera y Monserrate.</p> <p>En relación a priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el informe remitido por la empresa <u>no</u> se presenta información al respecto, solo se menciona que se tuvo en cuenta las recomendaciones establecidas por el MADS en cuanto al medio de disposición de los individuos rescatados y la adherencia al forófito de traslado. El Anexo 4. Rescate y reubicación de epifitas, muestra una serie de fotografías del proceso, pero no evidencia la cantidad de individuos por especie rescatados, las especies de los forófitos que contenían los individuos rescatados, la cantidad de individuos por especie reubicados, ni tampoco presenta indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los mismos. Lo anterior es fundamental para conocer los potenciales forófitos para la reubicación de individuos.</p> <p>Con respecto al establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de compensación establecidas así como en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, al parecer se realizaron siguiendo la metodología señalada.</p> <p>En cuanto a la línea base previo a las actividades de restauración, no se presentó la línea base con la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación, de acuerdo al Artículo Segundo del Auto 153 de 2013; solo se presenta una breve descripción de la vegetación de los predios La Higuera y Monserrate.</p>

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

<b>AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013</b>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p><b>No cumple</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización</li> <li>• de las medidas de compensación.</li> <li>• Con el reporte de priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención.</li> <li>• Con el reporte de la información de la línea base previo a las actividades de restauración.</li> </ul> <p><b>Cumple</b> con el establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de compensación y en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento.</p>
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA", deberá remitir los siguientes informes:</p> <p><b>2</b> Durante el tiempo de operación del proyecto (con una periodicidad semestral) informes de seguimiento de las actividades de compensación, en donde se relacione:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas de socialización de la medida de compensación con la comunidad en el área de influencia del proyecto.</li> <li>• Registro de compra de predios.</li> <li>• Registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega a CDMB.</li> <li>• Avance de la superficie establecida de las actividades de restauración con planos de localización.</li> <li>• Sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos.</li> <li>• Actividades y manejo silvicultural implementado.</li> <li>• Resultados obtenidos y avances en el seguimiento de las parcelas permanentes instaladas.</li> <li>• Registro fotográfico.</li> </ul>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Se presentaron los siguientes anexos al informe de seguimiento remitido por la empresa a esta Dirección:</p> <p>Anexo 1: Plano de ubicación del área de parcelas permanentes y fuentes hídricas.</p> <p>Anexo 2: Establecimiento de un vivero transitorio.</p> <p>Anexo 3: Caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares del área de compensación Predio la Higuera (Se presenta únicamente metodología realizada no resultados del muestreo).</p> <p>Anexo 4: Rescate y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares (Registro fotográfico).</p> <p>Anexo 5: Avances de las actividades de compensación e información sobre rescate de fauna, programa de protección y conservación de los afloramientos de agua presentes en la zona de compensación y actividades realizadas en el vivero</p> <p>Anexo 6: Resultados y avances en las parcelas permanentes instaladas.</p> <p>Anexo 7: Actas de seguimiento por parte de la CDMB y actas de socialización de las medidas de compensación.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>En cuanto al avance de la superficie establecida de las actividades de restauración con planos de localización se relaciona información con respecto a la siembra de 4893 árboles de especies nativas en una parcela de compensación en el predio la Higuera, este predio cuenta con 30 hectáreas de las cuales en este momento se encuentran sembradas 5 hectáreas. También se delimitaron los linderos, elaboración de un plan de protección de la microcuenca de la quebrada la Higuera, establecimiento de 50 parcelas permanentes en los predios La Higuera y</p>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

<b>AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013</b>	
	<p><i>Monserate, y establecimiento de un vivero transitorio. Sin embargo no se relaciona que especies y que cantidad por especie se sembraron.</i></p> <p><i>El registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega a CDMB no se adjuntaron debido a que no se ha culminado el proceso de compensación establecido.</i></p> <p><i>No se presentó información con respecto a la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos. Se señala que la reubicación se realizó en el mes de mayo de 2014 y mencionan que la supervivencia de estos individuos ha sido del 80% del total sembrado, pero no se presentan indicadores de mortalidad ni sobrevivencia ni información donde se evidencie el total de individuos rescatado y el total de individuos trasladados con información sobre familia, genero, especie, cantidad, forófito de rescate, forófito de reubicación y características de los mismos. Lo anterior es fundamental para conocer si los individuos trasladados fueron dispuestos en ambientes similares en comparación con su hospedero inicial.</i></p> <p><i>Con respecto al censo y resultados a la fecha de las parcelas permanentes, se presentan resultados de 9 de las 50 parcelas realizadas, sin embargo en el censo realizado no se tuvo en cuenta el muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias ni orquídeas en sus diversos hábitos; cabe resaltar que para las parcelas permanentes en "(...) los inventarios o censos es deseable incorporar otros hábitos de crecimiento diferentes de los árboles, como las lianas y otras trepadoras, los arbustos, las epífitas leñosas y las hierbas, al menos las terrestres, ya que estas formas de crecimiento también son importantes en la composición, la estructura y la dinámica de los bosques tropicales, como ha sido demostrado en numerosas investigaciones (...)". También es importante presenta para todos los grupos taxonómicos muestreados los respectivos cálculos y análisis de los índices de diversidad y riqueza.</i></p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<i>Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.</i>
<b>ARTICULO CUARTO:</b> <i>Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA", deberá continuar con los reportes del estado de avance de las medidas de compensación señaladas en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.</i>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<i>Se reporta en el informe remitido información con respecto a los avances de las obligaciones señaladas en el Artículo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente los numerales 1.3, 1.4 y 1.6.</i>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<i>Se deberá reportar en el próximo informe de seguimiento las demás obligaciones que no se presentaron en este informe, específicamente los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.7, 1.8 y numeral 2 del Artículo Segundo la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, así como seguir reportando información de las acciones de cumplimiento de los numerales 1.3, 1.4 y 1.6 a la fecha.</i>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<i>Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.</i>

<sup>1</sup> Vallejo-Joyas M.I., Londoño-Vega A.C. López-Camacho R., Galeano G., Álvarez-Dávila E. y Devia-Álvarez W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D. C., Colombia. 310 p. (Serie: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1).

**“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”**

Asimismo se evaluará las disposiciones del ARTICULO TERCERO del Auto 202 del 04 de junio de 2014 “Por medio del cual se realiza un control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones”, que correspondería a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la Resolución 1425 del 29 de agosto de 2014 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición” donde se determinó reponer el Artículo Primero del Auto 202 del 04 de junio de 2014.

<b>AUTO 202 DEL 04 DE JUNIO DE 2014</b>	
<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S., HA DADO CUMPLIMIENTO a la entrega de la información requerida mediante el NUMERAL 1 del ARTICULO TERCERO del AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, con relación al proyecto “TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA”.</p> <p><b>NOTA:</b> Este Artículo fue objeto de reposición de acuerdo a la Resolución 1425 del 29 de agosto de 2014, por lo tanto el texto anteriormente señalado corresponde a lo dispuesto en la Resolución en mención.</p>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, REQUIERE a la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., para que en el próximo informe de seguimiento de las actividades de compensación contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El muestreo para realizar una adecuada caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, teniendo en cuenta el tipo de coberturas afectada y el área afectada por las actividades del proyecto (3,56 hectáreas). Se debe muestrear 8 árboles por hectárea de cobertura vegetal. Este muestreo debe utilizarse también para el muestreo de epifitas vasculares y no vasculares de la etapa tres de la metodología propuesta para la implementación de las parcelas permanentes.</li> <li>2. Soportes de la identificación del material vegetal colectado para la identificación de las especies de epifitas (vasculares y no vasculares). Si se realizó identificación mediante herbario anexar los certificados respectivos, de lo contrario detallar la forma en la cual se hizo la mencionada identificación y/o el experto que la realizó.</li> <li>3. Especificar dentro de las epifitas no vasculares si las especies identificadas pertenecen al grupo de líquenes y briofitas distinguiendo para estos últimos las hepáticas de los musgos, y dentro de las epifitas vasculares diferenciar entre helechos y las angiospermas. Lo anterior teniendo en cuenta el tipo de cobertura vegetal.</li> <li>4. Reportar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 1575 de julio 22 de 2011, por medio de la cual se efectuó un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) y epifitas, líquenes y briofitos.</li> </ol>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Con referencia al numeral 1: Se presenta el resultado del censo de 9 de las 50 parcelas permanentes pero no se tuvo en cuenta los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias ni orquídeas en sus diversos hábitos, así como no se especifica que metodología se utilizó para el censo de especies arbóreas.</p> <p>Con referencia al numeral 2: Señalan que la identificación fue realizada por la Bióloga Leidy Gélvez, profesional de la Universidad Industrial de Santander y quien ha desarrollado sus trabajos de investigación y publicaciones en temas como taxonomía de briofitos y líquenes entre otros.</p> <p>Con referencia al numeral 3: Adjuntan una tabla donde se relaciona familia, género y/o especie y tipo (líquen, musgo, hepática, monocotiledónea, pteridophyta) de las epifitas vasculares y no vasculares encontradas durante el muestreo realizado.</p> <p>Con referencia al numeral 4: Se reporta en el informe remitido información con respecto a los avances de las obligaciones señaladas en el Artículo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente los numerales 1.3, 1.4 y 1.6.</p>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

AUTO 202 DEL 04 DE JUNIO DE 2014	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Se deberá reportar en el próximo informe de seguimiento las demás obligaciones que no se presentaron en este informe, específicamente los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.7, 1.8 y numeral 2 del Artículo Segundo la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, así como seguir reportando información de las acciones de cumplimiento de los numerales 1.3, 1.4 y 1.6 a la fecha.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple.

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos teniendo en cuenta la información remitida por la empresa AUX Colombia S.A.S, considera que:

**4.1.** La empresa AUX Colombia S.A.S **CUMPLIO** con las obligaciones del Artículo Tercero del Auto 202 del 04 de junio de 2014.

**4.2.** La empresa AUX Colombia S.A.S **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** con las obligaciones del Artículo Segundo del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.

**4.3.** La empresa AUX Colombia S.A.S **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones de los Artículos Tercero y Cuarto del Auto 153 de 2013.

**4.4.** Para el próximo informe de seguimiento de las actividades de compensación a presentarse con una periodicidad semestral, deberá contener adicional a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO TERCERO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013 lo siguiente:

**4.4.1.** Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatados y demás nativas de la zona rescatadas donde se relacione familia, nombre científico, nombre común con las respectivas cantidades y fecha de rescate (mes, año); así como las especies en veda reubicadas y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, donde se relacione las especies en veda reubicadas con su respectiva familia, nombre científico, nombre común, especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de habito terrestre o rupícola), con cantidades por especie y fecha de reubicación.

**4.4.2.** Resultados de indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental.

**4.4.3.** Cartografía a escala detallada en formato impreso y digital de las áreas donde se adelantan las acciones de compensación ambiental donde se ubiquen los individuos trasladados y plantados por compensación ambiental, con las respectivas coordenadas y leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicada, así como la localización de las

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

*parcelas permanentes, coberturas vegetales, aspectos socioeconómicos, cuerpos de agua y el diseño del proyecto.*

*4.4.4. Resultados de la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas donde se están adelantando las medidas de compensación ambiental, donde los resultados se relacionen con las coberturas vegetales identificadas en los predios.*

*4.4.5. Reporte de la priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención.*

*4.4.6. Presentar la línea base de los predios La Higuera y Monserrate donde se relacione la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación, de acuerdo al Artículo Segundo del Auto 153 de 2013.*

*4.4.7. Resultados a la fecha de los censos de las parcelas permanentes, donde se presente la metodología empleada para los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas) en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre y litófito), que incluya la relación de la cantidad de individuos por especies y familia así como el cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza así como la regeneración natural (composición florística). Asimismo incorporar en las nueve parcelas ya censadas el muestreo de musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento, y presentar sus resultados en el próximo informe de seguimiento.*

*4.4.8. Reporte a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011 por la cual “se efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos y se toman otras determinaciones” y en los Artículos Segundo Tercero y Cuarto del Auto 153 de 2013.*

*(...)”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico de Seguimiento No. 0222 del 09 de diciembre del 2014, que evaluó el radicado No. 4120-E1-38165 del 05 de noviembre de 2014, mediante el cual la empresa AUX Colombia S.A.S., presentó información en relación a la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011 y al Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013 y cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0016.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0222 del 09 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de la empresa AUX Colombia S.A.S., las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## D I S P O N E

**Artículo 1.** – La empresa AUX Colombia S.A.S., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento a las actividades de compensación, además de lo dispuesto en el Artículo Segundo y Tercero del Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013, la siguiente información:

- 1) Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatados y demás nativas de la zona rescatadas donde se relacione familia, nombre científico, nombre común con las respectivas cantidades y fecha de rescate (mes, año).

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

- 2) Consolidado de las especies en veda y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, donde se relacione las especies en veda reubicadas con su respectiva familia, nombre científico, nombre común, especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de hábito terrestre o rupícola), con cantidades por especie y fecha de reubicación.
- 3) Resultados de indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental.
- 4) Cartografía a escala detallada en formato impreso y digital de las áreas donde se adelantan las acciones de compensación ambiental donde se ubiquen los individuos trasladados y plantados por compensación ambiental, con las respectivas coordenadas y leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicada, así como la localización de las parcelas permanentes, coberturas vegetales, aspectos socioeconómicos, cuerpos de agua y el diseño del proyecto.
- 5) Resultados de la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas donde se están adelantando las medidas de compensación ambiental, donde los resultados se relacionen con las coberturas vegetales identificadas en los predios.
- 6) Reporte de la priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención.
- 7) Presentar la línea base de los predios La Higuera y Monserrate donde se relacione la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación, de acuerdo al Artículo Segundo del Auto No. 153 de 2013.
- 8) Resultados a la fecha de los censos de las parcelas permanentes, donde se presente la metodología empleada para los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas) en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre y litófito), que incluya la relación de la cantidad de individuos por especie y familia así como el cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza así como la regeneración natural (composición florística).
- 9) Incorporar en las nueve parcelas ya censadas el muestreo de musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento, y presentar sus resultados en el próximo informe de seguimiento.
- 10) Reporte a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1475 de julio 22 de 2011 y en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Auto No. 153 de 2013.

**Artículo 2.** – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1475 de julio 22 de 2011, el presente acto administrativo y en general los demás actos

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0016 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa AUX Colombia S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 DIC 2014

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JH</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HJ</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE - MADS. <i>AR</i>
Concepto Técnico No.:	0222 del 09 de diciembre del 2014.
Expediente:	ATV 0016.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	Túnel Exploratorio del sector La Bodega.
Empresa:	AUX Colombia S.A.S.